



COMISIÓN DE SALUD
-EJE SOCIAL-

Informe No. IC-O-CSA-2022-005

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Salud el día jueves 13 de octubre de 2022, respecto al proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO BIOPSIOSOCIAL Y ECONÓMICO DEL USO Y CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y OTRAS DROGAS", para lo cual presentamos el siguiente análisis:

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1 Durante la sesión No. 241 ordinaria, del Concejo Metropolitano de Quito, realizada el 23 de agosto de 2022, se conoció en primer debate el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO BIOPSIOSOCIAL Y ECONÓMICO DEL USO Y CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y OTRAS DROGAS."

2.2 Mediante oficio No. GADDMQ-DC-RPL-2022-0176-O, de fecha 26 de agosto de 2022, el Señor Concejal Metropolitano Luis Humberto Robles Pusda, remitió para conocimiento y análisis de la Comisión Permanente de Salud, observaciones al proyecto de ordenanza en mención.

2.3 Mediante oficio Nro. Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-4723-O, de 26 de agosto de 2022, el abogado Pablo Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud, las observaciones al proyecto de ordenanza objeto del presente informe generadas en sesión No. 241 Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 23 de agosto de 2022, con identificación de sus autores.

2.4 Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-5629-O de 12 de octubre de 2022, el abogado Pablo Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, convocó a sesión No. 071 Extraordinaria de la Comisión Permanente de Salud, para el 13 de octubre de 2021 y como único punto del orden del día se procedió a conocer, tratar y procesar las observaciones que se realizaron durante el primer debate, a fin de emitir el informe con el dictamen correspondiente para segundo debate.

3. BASE NORMATIVA:

La Constitución de la República del Ecuador (**en adelante "La Constitución"**), en el artículo 3, número 1, determina que «Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna al efectivo goce de los derechos establecidos en la



COMISIÓN DE SALUD -EJE SOCIAL-

Informe No. IC-O-CSA-2022-005

Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...).

La Constitución, en el primer inciso de su artículo 14, manifiesta que «Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.»;

La Constitución en el primer inciso del artículo 32 señala: «La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.»;

El artículo 39 de la Constitución expresa: «El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. (...).

El artículo 266 de la Constitución se instituye que «Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales»;

El artículo 359 de la Constitución insta que «El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social»;

La Constitución dispone en su artículo 364 que «Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.»

El literal t) del artículo 84 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", determina que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano «Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional.»



COMISIÓN DE SALUD
-EJE SOCIAL-

Informe No. IC-O-CSA-2022-005

El artículo 249 del COOTAD, determina “No se aprobara el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

El artículo 4, de La Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, Sujetas a Fiscalización, en adelante “LOPDROG”, establece que son principios para la aplicación de la referida normativa de prevención los siguientes: «**a. Garantía y Defensa de Soberanía.**-Las relaciones internacionales y los acuerdos de cooperación sobre drogas, deberán circunscribirse a la materia, sin involucrar otros ámbitos que distorsionen su naturaleza, afecten o condicionen la soberanía; **b. Corresponsabilidad.**-Las instituciones, organismos y dependencias del Estado, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, la familia y la comunidad, serán corresponsables de sus acciones para el cumplimiento de esta Ley; **c. Intersectorialidad.**-Los distintos sectores involucrados, deberán coordinar y cooperar entre sí, optimizando esfuerzos y recursos, mediante la intervención transversal, intersectorial, multidisciplinaria y complementaria, para la generación y aplicación de las políticas públicas sobre la materia; **d. Participación ciudadana.**-La política pública se construirá con la presencia ciudadana, que aportará con su experiencia y realidad local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; **e. Inclusión.**-El Estado generará acciones y espacios de inclusión social y económica dirigida a personas en situación de riesgo por el fenómeno socio económico de las drogas; **f. Interculturalidad.**-Para el cumplimiento de la presente Ley, el Estado considerará elementos de la diversidad geográfica, cultural y lingüística de las personas, comunidades, etnias, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias; **g. Desconcentración.**-La formulación e implementación de la política pública se desarrollará de manera desconcentrada, con enfoque territorial y con apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados; y, **h. Descentralización.**-La implementación de la política pública se realizará de manera descentralizada conforme a las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados y lo dispuesto por esta Ley.»

El segundo inciso del artículo 7 de la LOPDROG, determina que «Los gobiernos autónomos descentralizados, en alineación a las políticas emitidas por el Comité Interinstitucional, y en el ámbito de sus competencias, implementarán planes, programas y proyectos destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria y vulnerables en el marco del sistema de protección integral». En este sentido establece que «Los programas, planes y proyectos de prevención (...) deberán enfocarse en la sensibilización y orientación de la comunidad, teniendo en cuenta las diferencias específicas de género, etnia, cultura y condición de reclusión o situación de calle, y promoverán el uso adecuado del tiempo libre de las niñas, niños y adolescentes, a través de actividades culturales, deportivas, recreativas y pedagógicas». Asimismo, se establece que «(...) para la implementación de políticas, planes, programas y proyectos se podrá articular la participación de otras instituciones



COMISIÓN DE SALUD
-EJE SOCIAL-

Informe No. IC-O-CSA-2022-005

públicas y organizaciones privadas y comunitarias involucradas en la materia y se asegurará la inclusión y participación de especialistas en la materia, actores que incidan positivamente en las comunidades, comunas, parroquias y barrios y de los beneficiarios o destinatarios.»

El inciso segundo del artículo 12 de la LOPDROG establece: “(...) Las autoridades Nacionales de Desarrollo Social, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejecutaran las políticas, programas y actividades, en el ámbito de sus competencias y esta Ley.”

El segundo inciso del artículo 13 de la LOPDROG manifiesta: “(...) Las autoridades Nacionales de Cultura y del deporte y los Gobiernos Autónomos descentralizados, impulsarán el acceso masivo de actividades culturales, deportivas y recreacionales en los diferentes espacios comunitarios.”

En la LOPDROG, artículo 14, inciso segundo se establece “(...) La entidad encargada de la materia de drogas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán coordinar la ejecución, de forma individual o conjunta, bajo los lineamientos del Comité Interinstitucional, de campañas de prevención del consumo de todo tipo de drogas aprovechando las tecnologías de la información y comunicación, especialmente de los espacios accesible y de uso frecuente por parte de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.”

El artículo 16 de la LOPDROG establece que: «para el cumplimiento pleno del objeto de la presente Ley, en cuanto a la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas, se emplearán los siguientes mecanismos fundamentales: 1.-Acciones para la prevención del uso y consumo de drogas; 2.-Diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e inclusión social; y 3.-Reducción de riesgos y daños».

El primer inciso del artículo 17.2 de la LOPDROG dispone que: «la Autoridad Nacional en materia de Seguridad, en coordinación con la Autoridad Educativa Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados, podrán desarrollar actividades de monitoreo y vigilancia en los centros educativos, públicos y privados, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas (...))»

El artículo 18 de la LOPDROG en su último inciso determina: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados podrán impulsar y apoyar la creación y mantenimiento de centros de tratamiento ambulatorio o centros especializados en coordinación con las entidades del sector público, privado, organizaciones sociales y de la cooperación internacional. Para ello, podrán utilizar recursos propios o provenientes de transferencias del Estado Central, así como aquellos asignados por el Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas.”

El último inciso del artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de la Regulación y Control del



COMISIÓN DE SALUD
-EJE SOCIAL-

Informe No. IC-O-CSA-2022-005

Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en adelante “Reglamento General de la LOPDROG” manifiesta: “(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados conforme su facultad normativa, aprobarán ordenanzas o dictarán resoluciones, según corresponda, mediante las cuales destine espacios públicos suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter cultural, recreativo y deportivo, en coordinación con las autoridades nacionales de cultura y deporte, procurando el acceso masivo de la comunidad a estas actividades.”

El artículo 20 del Reglamento General de la LOPDROG manifiesta “La autoridad nacional de inclusión económica y social, bajo los lineamientos establecidos por el Comité Interinstitucional, coordinará con las entidades que lo integren y por aquellas que no siendo miembros del Comité reciban el encargo de hacerlo, así como con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el desarrollo y articulación de programas, proyectos y servicios dirigidos a favorecer la inclusión social que contemplen: 1. Acciones de prevención mediante el trabajo con las familias y comunidades fortaleciendo la corresponsabilidad en el cuidado de niños, niñas y adolescentes; 2. Emprender acciones para la reinserción social de niñas, niños y adolescentes afectados por el consumo de drogas en la familia y la comunidad; 3. Articular programas de capacitación para generación de emprendimientos; 4. Articulación de servicios complementarios para la inclusión social según competencias institucionales; y, 5. Las demás que considere la autoridad de inclusión económica y social.”

En la Disposición Transitoria Segunda, de La Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas se dispone: «Los gobiernos autónomos descentralizados, en el plazo de doce meses contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, deberán emitir las regulaciones necesarias para hacer efectiva la política de prevención integral del uso y consumo de drogas y su prohibición, regulación y control en los espacios públicos, bienes de uso público, en establecimientos y los eventos de concurrencia masiva. (...)».

El último inciso del artículo 27 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en adelante “CONA” expresa: “(...) Se prohíbe la venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase, a niños, niñas y adolescentes.”

El número 1) del artículo 78 del CONA establece: “(...) los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra: 1. El consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas; (...)”

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante “Código Municipal DMQ” en su artículo 525 determina: “La finalidad de este Título es contribuir, mediante acciones de promoción, prevención, prestación de servicios de salud y vigilancia, al desarrollo de un territorio saludable en el Distrito Metropolitano de Quito, como garantía para el ejercicio del derecho a la salud de sus habitantes.



COMISIÓN DE SALUD -EJE SOCIAL-

Informe No. IC-O-CSA-2022-005

El presente Título tiene como objetivo normar, organizar y articular las acciones que en el ámbito de salud realice el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con lo determinado por la Constitución, leyes y demás normas relacionadas vigentes.”

El segundo inciso del artículo 527 del Código Municipal DMQ, prescribe: “(...) Los planes, programas, proyectos y acciones que desarrolle el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en lo referente a la promoción, prevención prestación de los servicios de salud y vigilancia, se estructuraran en base a la organización administrativa territorial de zonas, sectores y parroquia considerando la realidad de cada territorio.”

El primer inciso del artículo 528 del Código Municipal DMQ establece: “El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados (...).”

El primer y último inciso del artículo 529 del Código Municipal DMQ estatuye: “La Secretaría responsable de la salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será responsable de liderar la gestión integral de salud al interior de la Municipalidad, así como de definir las prioridades de salud para la población del Distrito, (...) Las acciones de promoción y prevención se definirán en base a planes, programas y proyectos participativos que se ejecutaran de manera territorializada.”

El artículo 532 del Código Municipal DMQ constriñe: “El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaría responsable de la salud, formulará acciones de promoción y protección de la salud, coherentes con la realidad y dinámica territorial. (...)”

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias, la Comisión Permanente de Salud, aprobó el texto del proyecto de la Ordenanza Metropolitana “ORDENANZA METROPOLITANA DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO BIOPSIOSOCIAL Y ECONÓMICO DEL USO Y CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y OTRAS DROGAS”, con las modificaciones e incorporaciones que consideró pertinentes.

En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Salud recomienda que el referido proyecto de ordenanza sea conocido en segundo debate por el Concejo Metropolitano.

5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión Permanente de Salud, en la presente Sesión Nro. 071 - Extraordinaria del 13 de octubre del 2022, luego de conocer, tratar y procesar las observaciones y aportes realizados durante y luego del primer debate del proyecto de ordenanza metropolitana



COMISIÓN DE SALUD
-EJE SOCIAL-

Informe No. IC-O-CSA-2022-005

DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO BIOPSICOSOCIAL Y ECONÓMICO DEL USO Y CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y OTRAS DROGAS, amparada en los artículos 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 51 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y armonía con lo establecido en el penúltimo inciso de la letra f) del artículo 13 de la Resolución C-074, vigente desde 8 de marzo de 2016, emite el INFORME DE COMISIÓN que contiene el **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca y trate en **SEGUNDO DEBATE** el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO BIOPSICOSOCIAL Y ECONÓMICO DEL USO Y CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y OTRAS DROGAS", cuyo texto se adjunta al presente documento, sin perjuicio del o los textos alternativos que pudieren presentarse por los miembros del Concejo Metropolitano de Quito.

6. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Salud abajo firmantes aprueban el día 13 de octubre de 2022 el Informe de la Comisión y el texto del proyecto de ordenanza, suscribiendo el presente documento por duplicado.



Firmado electrónicamente por:
BRITH
CATHERINE VACA
CHICAIZA

Brith Vaca Chicaiza

Presidenta de la Comisión de Salud



Firmado electrónicamente por:
LUIS EUCEVIO
REINA
CHAMORRO

Luis Reina Chamorro
Vicepresidente de la Comisión

Milton Chantera Morales
Integrante de la Comisión

Secretaría General del
CONCEJO



**COMISIÓN DE SALUD
-EJE SOCIAL-**

Informe No. IC-O-CSA-2022-005

CERTIFICADO DE LA VOTACIÓN:

El delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión Permanente de Salud certifica que la comisión aprobó el presente Informe; el que fue conocido, tratado, debatido y aprobado en el seno de la Comisión en sesión Nro. 071 - extraordinaria del 13 de octubre de 2022, con la siguiente votación de las y los concejales: A FAVOR: Luis Reina, Milton Chantera y, Brith Vaca Chicaiza.- total tres votos (3); EN CONTRA: total cero (0); ABSTENCIÓN: total cero (0); y, EN BLANCO: total cero (0). CONCEJALES AUSENTES: total cero (0).

Quito D.M., 13 de octubre de 2022

Lcdo. Paúl Carvajal López

Delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión Permanente de Salud